

**JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,**

**C E R T I F I C O:** Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 15 de octubre de 2012, acordó:

Aprobar el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DPTO. DE CIENCIAS Y TÉCNICAS DEL AGUA Y DEL MEDIO AMBIENTE**, redactado en los siguientes términos:

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**

1. El Departamento de Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las áreas que se relacionan en el apartado siguiente en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer las demás funciones que le atribuya la normativa general, los Estatutos y sus normas de desarrollo. También ejercerá las funciones que le encomienden los órganos comunes de Gobierno de la Universidad.

2. Las áreas de conocimiento que forman parte del Departamento de Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente son las siguientes: Ingeniería Hidráulica, Tecnologías del Medio Ambiente y Ecología. A estas áreas podrán añadirse en el futuro aquellas otras que, afines al ámbito del Departamento, se desarrollen en la Universidad de Cantabria.

3. Previa solicitud motivada de las personas interesadas, el Consejo de Gobierno podrá excepcionalmente acordar la integración, total o parcial, de un área de conocimiento en el Departamento, previo informe favorable del mismo.

**Artículo 2**

El Departamento de Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por el Decreto del Gobierno de Cantabria 26/2012, de 10 de mayo que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cantabria, por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, y por las demás disposiciones del ordenamiento universitario general que resulten aplicables.

**Artículo 3**

Son funciones específicas del Departamento de Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente, dentro del marco de las atribuciones que se determinan en el Art. 56 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria:

- a) La coordinación de las actividades docentes encomendadas al Departamento, de acuerdo con los planes de estudio aplicables, la programación general de la Universidad y las normas establecidas por la Junta del Centro que gestione dichos planes.
- b) La propuesta a las Juntas de Centro del profesorado concreto que haya de impartir docencia en las asignaturas que tenga encomendadas, de acuerdo con los criterios fijados por los Centros, y respetando en lo posible las prioridades manifestadas por los distintos profesores.
- c) La organización, desarrollo y coordinación de sus programas de doctorado.
- d) La organización y desarrollo de planes de investigación en los campos de su competencia.
- e) El apoyo a las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.
- f) El impulso de la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- g) La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.
- h) La cooperación con los demás Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de la Universidad, así como con otras instituciones y organismos, en la realización de actividades docentes e investigadoras que les sean comunes.

- i) El conocimiento, la colaboración y, en su caso, la participación en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Departamento.
- j) La propuesta de la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador en cada una de las áreas que integren el Departamento y del personal de administración y servicios.
- k) La participación en los términos que reglamentariamente se establezcan en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que haya de desarrollar sus actividades en el Departamento.
- l) La participación como Departamento o grupo en los concursos de proyectos y planes de investigación con financiación externa.
- m) La contratación de la ejecución de servicios de carácter profesional, técnico o científico en los términos previstos en los Estatutos.
- n) La autorización de la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- o) La administración de sus recursos.
- p) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen los Estatutos.

#### **Artículo 4**

1. El Departamento de Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente integra a todo el personal docente e investigador definido como tal en los Estatutos de la Universidad de Cantabria, de las distintas áreas de conocimiento que forman parte del mismo, así como a los estudiantes de grado, master y doctorado y al personal de administración y servicios adscritos al mismo.

2. Previa solicitud motivada de las personas interesadas, el Consejo de Gobierno podrá acordar excepcionalmente el cambio de área de conocimiento de determinados profesores. Si ese cambio de área supusiera su integración en el Departamento, será preciso adicionalmente un informe favorable del mismo.

#### **Artículo 5**

El Departamento de Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente tiene su sede oficial en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, donde se encuentra la secretaría administrativa del mismo.

### **CAPITULO II. DE LOS ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 6**

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento, el Director y, en su caso, el Subdirector.

2. La gestión económica y administrativa del Departamento será desempeñada por el Administrador.

### **CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 7**

El Consejo de Departamento es el órgano de gobierno del mismo. Le corresponde el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 56 de los Estatutos, y en particular:

- a) Elaborar y proponer su reglamento de régimen interno.
- b) Elegir y remover al Director de Departamento y, en su caso, a los Directores de las secciones departamentales.
- c) Proponer para cada curso académico la parte del plan docente que le corresponda en las titulaciones en que tenga asignadas responsabilidades. En dicha propuesta se incluirán las asignaturas que se deban impartir, su programación y su profesorado.
- d) Coordinar y distribuir las tareas docentes vinculadas al Departamento, asignando la carga docente que corresponda a cada profesor.
- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación de acuerdo con los Centros donde aquéllas se lleven a cabo.
- f) Proponer la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador y solicitar la convocatoria de las plazas.

- g) Proponer los miembros que le correspondan de las Comisiones que hayan de juzgar los concursos de selección de profesorado.
- h) Proponer, cuando corresponda, la designación de los tribunales para la obtención del grado de doctor y, en su caso, de aquellos otros tribunales relacionados con los estudios de doctorado.
- i) Elaborar los informes que sean de su competencia, en especial los relativos a la creación de Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación, nuevas titulaciones y planes de estudios que afecten a sus áreas de conocimiento.
- j) Elegir y, en su caso, remover a los representantes del Departamento en los órganos en que esté representado.
- k) Autorizar la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- l) Planificar la utilización de los recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- m) Aprobar la memoria de actividades.
- n) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que, en los Estatutos o en este reglamento de régimen interno, le estén expresamente atribuidas.

#### **Artículo 8**

El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todo el personal docente e investigador que posea el grado de doctor.
- b) El administrador del Departamento, como responsable de la gestión económica y administrativa del mismo
- c) Una representación del resto del profesorado y personal investigador, equivalente al 15 por 100 del total de miembros del Consejo, incluyéndose en dicho sector los estudiantes de doctorado, becarios y contratados de investigación adscritos a programas oficiales de Planes europeos, nacionales o equivalentes.
- d) Una representación de estudiantes de máster equivalente al 5 por 100 del total.
- e) Una representación de estudiantes de grado matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento, equivalente al 10 por 100 del Consejo.
- f) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, equivalente al 5 por 100 del total.

#### **Artículo 9**

1. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva al menos cada cuatro años, mediante elecciones convocadas al efecto. Cuando antes de transcurridos los citados cuatro años los electos pierdan la condición por la que fueron elegidos, serán sustituidos por los siguientes candidatos no electos.

2. La representación de los estudiantes de grado y master se renovará anualmente.

#### **Artículo 10**

Las elecciones al Consejo de Departamento, que habrán de realizarse dentro del mes siguiente a la inauguración oficial del curso académico, se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, acordará la convocatoria de las elecciones, fijando el lugar, día y hora de la celebración de las mismas, designando una Mesa electoral, que organizará y velará por el correcto desarrollo de la elección, y una Comisión electoral para entender de los recursos que se presenten contra la misma.
- b) La Mesa Electoral estará constituida por el Presidente de la Mesa, designado por el Consejo, y otros cuatro miembros, elegidos también por el Consejo: un miembro del personal docente e investigador que posea el grado de doctor, que actuará como Secretario, un representante del resto de profesorado y personal investigador, un estudiante de grado o master, y un representante del personal de administración y servicios.
- c) Cada elector depositará una única papeleta, en la que figurarán, como máximo, tantos nombres como número de representantes correspondan al sector de que se trate.
- d) Resultarán elegidos representantes de su respectivo sector quienes hayan obtenido un mayor número de votos. Los empates se resolverán en favor de la persona que ostente una mayor antigüedad en el Departamento y, en caso de igualdad, mediante el criterio de la mayor edad.

- e) La Mesa electoral publicará los resultados electorales. Podrán presentarse impugnaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes, que serán resueltas por la Comisión Electoral dentro de los tres días siguientes. Las resoluciones de aquélla podrán ser recurridas, en el plazo de tres días, ante la junta electoral de la Universidad.
- f) La adquisición de la condición de miembros del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la proclamación de los resultados electorales definitivos y será comunicada por escrito a los interesados.

#### **Artículo 11**

1. El Consejo se reunirá, por convocatoria ordinaria del Director y bajo su presidencia, al menos una vez al cuatrimestre durante el período lectivo. Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario o por razón de urgencia cuando lo convoque el Director, por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo.
2. La convocatoria se acompañará del orden del día, que será fijado por el Director, y que incluirá, en su caso, las peticiones realizadas por los miembros del Consejo con la suficiente antelación.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias habrá de ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuatro días, que se reducirá a cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones extraordinarias o urgentes.
4. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo en la secretaría del Departamento con un plazo mínimo de cuarenta y ocho de antelación en el caso de las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas, en el caso de las sesiones extraordinarias o urgentes.

#### **Artículo 12**

1. Para la constitución del Consejo, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de más de la mitad de sus miembros. Si este quórum no se alcanzara, se podrá constituir en segunda convocatoria con los miembros presentes en la misma.
2. La participación en el Consejo es personal e indelegable.

#### **Artículo 13**

1. El Director del Departamento presidirá las sesiones del Consejo. En caso de ausencia, será sustituido por el Subdirector. De no poder asumir esta función ninguno de los mencionados, la presidencia recaerá en el profesor a tiempo completo con mayor categoría y antigüedad y, en igualdad de condiciones, en el de más edad.
2. El Presidente del Consejo dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas. A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, podrá acordar la expulsión de la sesión de quienes alteren el debido orden, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.

#### **Artículo 14**

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o votación.
2. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta del presidente, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta. Para la aprobación por votación se precisará mayoría simple, salvo en aquellos casos en los que en este Reglamento o en normativas de rango superior se exija mayoría cualificada.
3. Las votaciones serán a mano alzada o secretas. Procederá la votación secreta, mediante papeleta, cuando se traten temas personales o cuando así lo solicite algún miembro del Consejo presente en la sesión.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

### **Artículo 15**

1. El Secretario del Consejo de Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo, que incluirá necesariamente la relación de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que deberá coincidir con su intervención en el Consejo y que se incorporará al texto aprobado.
4. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario del Consejo de Departamento, con el visto bueno del Presidente, y se someterán a aprobación en la siguiente sesión del Consejo, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.
5. El Secretario del Consejo de Departamento emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente, en su caso, que aquélla es anterior a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.
6. Las actas, que serán custodiadas por el Secretario del Consejo de Departamento, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.

### **Artículo 16**

1. El Consejo podrá delegar en el Director el ejercicio de funciones de su competencia. La delegación habrá de ser expresa y precisará su objeto y plazo de ejercicio.
2. Igualmente, el Consejo podrá crear comisiones de estudio y documentación, con vistas a facilitar la más adecuada toma de decisiones.

## **CAPÍTULO IV: DEL DIRECTOR**

### **Artículo 17**

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
2. Las funciones del Director son las especificadas en el Art. 66 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria:
  - a) Representar al Departamento.
  - b) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento.
  - c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Departamento.
  - d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria.
  - e) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.
  - f) Promover la elaboración de planes de actividades docentes e investigadoras del Departamento, así como toda iniciativa orientada al mejor funcionamiento del mismo.
  - g) Autorizar las solicitudes de licencias y permisos del personal docente e investigador no superiores a un mes.
  - h) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
  - i) Velar por que todos los miembros del Departamento puedan ejercer los derechos específicos reconocidos legalmente. En particular, cuidará de que todo el personal docente e investigador pueda desarrollar con normalidad sus funciones docentes e investigadoras en el marco de la normativa vigente.
  - j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

3. El Director será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento entre el profesorado con el grado de doctor con vinculación permanente a la Universidad que presenten su candidatura.

4. La duración del mandato del Director será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.

#### **Artículo 18**

1. La convocatoria para la elección del Director tendrá lugar dentro del mes siguiente al hecho que motive aquélla, con la excepción de la posible moción de censura, que tendrá su propio plazo de tramitación.

2. Serán candidatos a Director los profesores con el grado de doctor con vinculación permanente a la Universidad de Cantabria, adscritos al Departamento, que presenten su candidatura.

3. Las candidaturas se formalizarán, dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria, en la secretaría del Departamento.

4. Dentro de los diez días siguientes a la formalización de las candidaturas, el Director del Departamento convocará al Consejo en sesión extraordinaria, a efectos de que los candidatos puedan exponer sus programas. Finalizada la exposición, se procederá a la votación.

5. Será elegido Director el candidato que, en primera votación, obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

6. Si ninguno de los candidatos alcanzara la indicada mayoría, será elegido Director, en segunda votación, el que obtuviere una mayoría simple de votos. En caso de empate, será elegido Director el candidato de mayor categoría. A igual categoría, el de mayor antigüedad, y, a igual antigüedad, el de más edad.

7. La sesión en que haya de elegirse Director será presidida por el Director saliente, o persona que viniere ejerciendo sus funciones de modo provisional, salvo que sea candidato, en cuyo caso ostentará la presidencia el Subdirector o el profesor, miembro del Consejo, de mayor categoría y antigüedad en el Departamento que no sea candidato. Si se mantuviese la igualdad, corresponderá al de más edad.

8. El Director cesará en su cargo por el transcurso de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de una moción de censura, en los términos previstos en este Reglamento. El Director cesante, salvo en el último de los supuestos indicados, en que ejercerá las funciones de Director el Subdirector o persona a quien corresponda, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

### **CAPÍTULO V: DEL SUBDIRECTOR, ADMINISTRADOR Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 19**

1. El Director designará un Subdirector entre los miembros del sector docente e investigador de la Universidad adscrito al Departamento, que le sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante, y desempeñará las funciones delegadas que le asigne el Director.

2. El Administrador, bajo la dirección funcional del Director del Departamento, se responsabilizará de la gestión económica y administrativa del Departamento. Le asistirá en el desempeño de su cargo y su puesto será cubierto por concurso.

3. El Administrador del Departamento será el Secretario del Consejo de Departamento, y le corresponderá el desempeño de las funciones previstas para éste en la legislación vigente, en especial la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo y la expedición de certificados de sus acuerdos.

4. El Subdirector del Consejo de Departamento cesará en su cargo por decisión del Director, a petición propia o con ocasión del cese del Director, salvo lo previsto en este Reglamento para la tramitación de una posible moción de censura.

### **CAPITULO VI: DE LA MOCION DE CENSURA**

#### **Artículo 20**

1. El Director podrá ser revocado mediante una moción de censura que sea respaldada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.
2. La moción de censura habrá de ser suscrita, al menos, por la quinta parte de los miembros del Consejo y formalizada por escrito, con exposición de las razones que justifican su presentación, en la secretaría del Departamento.
3. La moción de censura será sometida a debate y votación del Consejo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación.
4. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.
5. De prosperar la moción de censura, el Subdirector asumirá la Dirección del Departamento, con carácter provisional, debiendo convocar, dentro de los siguientes quince días, elecciones a Director, en los términos previstos en este Reglamento.

### **CAPÍTULO VII: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA**

#### **Artículo 21**

1. La organización de la docencia se elaborará a partir de las necesidades de los diferentes planes de estudios en vigor.
2. Los profesores entregarán a la dirección del Departamento el Plan docente de las asignaturas, que incluirá como mínimo: el programa, los objetivos, el profesorado, el reparto de la carga docente, y el sistema de evaluación.
3. En los plazos que establezca la Universidad de Cantabria, el Consejo de Departamento deberá aprobar la organización docente correspondiente al próximo curso, que incluirá la propuesta de asignación a un profesor de la responsabilidad de cada asignatura para su aprobación por la Junta de Centro correspondiente, así como las medidas que se consideren necesarias para asegurar la coordinación de los programas elaborados por los profesores para las diferentes disciplinas.

#### **Artículo 22**

Corresponde al Departamento, a través de su Comisión de Doctorado, la gestión de aquellos Programas de Doctorado desarrollados por el mismo y que se encuentran en vías de extinción, hasta que ésta se produzca.

### **CAPÍTULO VIII. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 23**

1. El fomento de la investigación y de la transferencia del conocimiento es uno de los objetivos esenciales del Departamento, que asume su apoyo a través del personal docente e investigador adscrito al mismo y de los grupos de investigación previstos en el artículo 99 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en los Estatutos de la Universidad de Cantabria, los grupos de investigación, el Departamento y sus profesores podrán establecer contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, con arreglo a las disposiciones citadas de los Estatutos de la Universidad de Cantabria y la normativa de desarrollo reglamentario aprobada por el Consejo de Gobierno.

### **CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

#### **Artículo 24**

1. El Departamento será dotado con una partida específica en el presupuesto de la Universidad, que gestionará con autonomía, y que se nutrirá de las partidas que le asigne la Universidad y de los posibles ingresos previstos en el artículo 59 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
2. El Consejo, a la vista de los recursos económicos asignados al Departamento en cada ejercicio económico, dentro de los Presupuestos de la Universidad de Cantabria, establecerá los criterios para el reparto de los mismos.

3. La gestión de los créditos asignados a proyectos específicos, que se destinarán exclusivamente a su desarrollo y ejecución, corresponderá, bajo la supervisión del Director del Departamento, al investigador principal.

4. El Director, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo, procurará que la distribución de medios materiales entre las diferentes áreas de conocimiento se efectúe de manera adecuada, atendiendo en todo caso, a las necesidades de cada una.

## **CAPÍTULO X. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

### **Artículo 25**

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente del Director. En particular, éste velará porque en el desempeño de sus cometidos disponga de los medios necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

## **CAPÍTULO XI. DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 26**

Los actos y acuerdos del Director son recurribles ante el Rector, los relativos al Consejo de Departamento son recurribles ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

## **CAPÍTULO XII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 27**

1. La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde al Director o a la quinta parte de los miembros del Consejo.

2. El texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañar una memoria explicativa, habrá de ser presentado en la secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.

3. La propuesta de modificación o reforma será debatida en el Consejo, convocado al efecto en sesión extraordinaria. La adopción, total o parcial, de aquélla requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Departamento, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Corresponde al Consejo de Departamento interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a quince de octubre de dos mil doce.

Vº Bº  
EL RECTOR,

José Carlos Gómez Sal

\* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Enviado a: CS – SG – 0.9 – Dpto. Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente